
Orden de 16-09-98 por la que se modifica el plazo de aceptación de las subvenciones y ayudas para organizar actividades científicas y formativas y para asistencia a actividades formativas de larga duración.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 29 de mayo de 1998 se publicaron las Órdenes de la Consejería de Sanidad de 15 de mayo de 1998 por la que se convocan subvenciones para la organización de actividades científicas y formativas y por la que se convocan ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración.

En ambas Órdenes se prevé que el plazo para aceptar expresamente las subvenciones y ayudas por los adjudicatarios es de 60 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de las resoluciones de adjudicación.

Resultando suficiente un plazo de 30 días naturales para realizar dicha aceptación, esta Consejería, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas,

ACUERDA:

PRIMERO:

Los adjudicatarios de las subvenciones que se concedan en base a la Orden de la Consejería de Sanidad, de 15 de mayo de 1998, por la que se convocan subvenciones para la organización de actividades científicas y formativas, y de las ayudas convocadas por Orden de la Consejería de Sanidad de 15 de mayo de 1998, por la que se convocan ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración, dispondrán de un plazo de 30 días naturales para aceptar expresamente las subvenciones o ayudas concedidas, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente.

SEGUNDO:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de septiembre de 1998
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

Orden de 18-09-98, de acreditación de las Oficinas de Farmacia para la elaboración, conservación y dispensación de agonistas opiáceos.

El Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación e centros y servicios para realizar tratamientos de deshabituación con opiáceos, prevé en su artículo decimotercero que las oficinas de farmacia serán acreditadas por la Consejería de Sanidad para elaborar -cuando proceda-, conservar, dispensar y administrar la medicación utilizada en los tratamientos regulados en el citado decreto 180/1993, de 11 de noviembre, y que el procedimiento de acreditación será establecido por Orden de la Consejería de Sanidad.

Una vez acreditados los centros y servicios para efectuar los tratamientos previstos en el Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, procede acreditar a las oficinas de farmacia para que puedan realizar las funciones que prevé este Decreto.

Con la presente Orden se posibilita que las oficinas de farmacia puedan ser acreditadas para realizar las funciones previstas en el citado Decreto 180/1993. Además, esta Orden pretende conseguir los siguientes fines: descentralizar la dispensación de estos tratamientos, acercar los recursos al usuario necesitado de ellos y fomentar las funciones sanitarias del farmacéutico, avanzando en la integración de las oficinas de farmacia en la estructura sanitaria.

En su virtud, oídos los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero y en la disposición final primera del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1º:

1.- Todas las oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha que lo deseen podrán ser acreditadas por la Consejería de Sanidad para elaborar -cuando proceda-, conservar y dispensar la medicación utilizada en los tratamientos con los principios activos previstos en el Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabituación con opiáceos y en el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, sobre modificación del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos

de personas dependientes de los mismos y de ampliación de su Anexo.

2.- Estos principios activos son los siguientes: buprenorfina, butorfanol, codeína, dextropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, metadona, morfina, noscapina, opio extrato, pentazocina, petidina, tilidina y LAAM (Levo alfa acetil metadol).

ARTÍCULO 2º:

1.- El titular de la oficina de farmacia, que desee realizar las actividades referidas en el artículo anterior, podrá solicitarlo mediante la instancia que figura como Anexo 1º a esta Orden, dirigida a la Consejera de Sanidad.

2.- Junto con la instancia presentarán una Memoria de Organización y Funcionamiento que incluirá, al menos, lo siguiente:

a) El número máximo de pacientes que se compromete a atender.

b) Horario de atención.

c) Relación de medios personales y materiales para llevar a cabo estas actividades.

d) Espacio donde se va a realizar esta actividad, que deberá ser independiente del área de dispensación y garantizar la confidencialidad del paciente.

ARTÍCULO 3º:

1.- La Comisión de Acreditación de Centros y Servicios regulada en el artículo Cuarto del referido Decreto 180/1993, de 11 de noviembre emitirá informe sobre cada una de las instancias presentadas por los titulares de las oficinas.

2.- Esta Comisión podrá recabar cuantas aclaraciones o documentación que considere necesarias para la resolución de la petición de acreditación, así como solicitar la realización de las inspecciones precisas.

3.- El informe de la Comisión sólo podrá ser negativo en el supuesto de que el programa funcional o los medios no se adecue a los tratamientos o incurra en incumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTÍCULO 4º:

1.- La resolución de la petición será efectuada por la Consejera de Sanidad.

2.- El plazo máximo de resolución de las instancias solicitando la acreditación será de 3 meses.

ARTÍCULO 5º:

Si por cualquier causa, salvo que ésta fuese imputable al propio interesado, no se resolviese la petición dentro del plazo marcado en el artículo anterior, se podrá entender desestimada y quedará expedita la vía procedente. En todo caso, subsistirá la obligación de resolver.

ARTÍCULO 6º:

1.- Las acreditaciones concedidas tendrán validez durante un período de 4 años.

2.- El titular de la oficina de farmacia acreditada podrá renunciar a la acreditación por causa justificada. A objeto de planificar la atención a los pacientes, la renuncia deberá presentarse ante la Consejería de Sanidad con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de efectividad de la misma. Esta fecha deberá figurar explícitamente en la solicitud de renuncia".

ARTÍCULO 7º:

1.- La oficina que desee renovar su acreditación deberá solicitarlo antes de 2 meses de que finalice su vigencia de autorización, mediante la instancia que figura como a Anexo 1º a esta Orden.

2.- Junta con la instancia se presentará únicamente la documentación

necesaria para justificar nuevos hechos o circunstancias no verificadas con motivo de la acreditación inmediatamente anterior.

3.- La resolución de esta solicitud se ajustará a lo dispuesto en el procedimiento de autorización previsto en los artículos anteriores, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

4.- El plazo de resolución de las solicitudes de renovación será de dos meses, transcurrido el cual sin que se hubiese dictado resolución expresa, salvo por causa imputable al interesado, la renovación de la acreditación se entenderá concedida.

5.- Cada renovación de la acreditación tendrá una validez de 4 años.

ARTÍCULO 8º:

La Autoridad que conceda la acreditación podrá revocarla en los casos siguientes:

a) Cuando incumplan lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente sobre estos tratamientos.

b) Cuando se deniegue la dispensación a pacientes derivados por Centros autorizados para ello, salvo por causa justificada que deberá notificar al Centro que derivó el paciente.

c) Cuando se dispensen los principios activos a pacientes a los que no les han sido prescritos por los Centros autorizados.

d) Cuando otras razones de índole sanitario o social así lo aconsejen.

ARTÍCULO 9º:

Las acreditaciones concedidas a las oficinas serán inscritas, así como sus renovaciones o revocaciones, en el Registro de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, previsto en el artículo 2.2 del Decreto 65/1998, de 16 de junio, de requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

ARTÍCULO 10º:

1.- El titular de cada oficina de farmacia acreditada enviará en los meses de enero y julio de cada año, referido al semestre natural anterior, un informe acerca de la actividad desarrollada por su oficina de farmacia respecto de la acreditación concedida, en el modelo que figura como Anexo 2º a esta Orden.

2.- Asimismo deberá llevar una historia fármaco-terapéutica de cada paciente en la que se incluirá, al menos, toda la medicación entregada al paciente relacionada con este programa asistencial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de septiembre de 1998
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

ANEXO 1º**SOLICITUD DE ACREDITACION DE LAS OFICINAS DE FARMACIA PARA ELABORAR, CUANDO PROCEDA, CONSERVAR Y DISPENSAR LA MEDICACIÓN UTILIZADA EN LOS TRATAMIENTOS CON AGONISTAS OPIÁCEOS.****A.- DATOS DE LA OFICINA DE FARMACIA:**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL FARMACEUTICO:.....

.....

D.N.I.:.....

DOMICILIO DE LA OFICINA DE FARMACIA:

CALLE: Nº:

MUNICIPIO:.....

PROVINCIA:.....CÓDIGO POSTAL:.....

TELÉFONO:.....

B.- AUTORIZACIÓN QUE SOLICITA:

- ☐ Acreditación para elaborar, cuando proceda, conservar y dispensar agonistas opiáceos.
- ☐ Renovación de acreditación.
- ☐ Cese de actividad.

C.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Memoria de Organización y Funcionamiento.

En.....a.....de.....de.....

FIRMA:**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD-Avda. de Francia, 4. 45071-Toledo**

